

Núm. de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1981	Año 1982	Año 1983
289	Manufacturas diversas	Cap. 98 (Exc. 98.10)	1.589,6	1.762,6	2.229,3
290	Encendedores y sus partes	98.10	1.191,6	1.222,5	1.351,9
291	Sillas y otros asientos de madera	94.01 (Exc. 94.01B1.a1, B11a3, B1.b1 y B1X.b2)	937,3	2.285,8	4.648,9
292	Otros muebles de madera (Exc. muebles de cocina)	94.03.15, B1, B111 y B1Vb (Exc. 94.03.57 y 95)	7.283,6	8.082,5	9.808,4
293	Muebles de cocina	94.03.57 y 95	1.036,1	1.424,9	1.973,6
294	Muñecas	97.02	1.888,3	3.044,3	5.025,1
295	Otros juguetes	97.01 y 03	3.986,7	4.896,9	5.994,4
296	Artículos para juegos y fiestas	97.04 y 05	960,3	1.010,9	930,3
297	Artículos y material deportivo	97.06 a 08	1.846,9	2.369,2	3.182,5
298	Obras de arte	Cap. 99	953,2	2.150,3	1.511,7

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9764 CORRECCION de erratas del Real Decreto 783/1984, de 22 de febrero, por el que se modifica la Comisión del Grisú y de Seguridad Minera.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página número 11156, artículo 10, segunda línea, donde dice: «establecido en el artículo 1.º», debe decir: «establecido en el título 1.º».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9765 ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se actualiza el anexo II de la Orden de 23 de junio de 1976.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 851/1975, de 20 de marzo, por el que se establece la reglamentación de las sustancias y productos que intervie-

nen en la alimentación de los animales, encomienda a este Ministerio la autorización de los mismos.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), sobre autorización y registro de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, en su apartado cuarto, punto 1, prevé la introducción de modificaciones en las listas de productos aprobados por dicha disposición, a fin de mantener una continua adecuación de las disposiciones reguladoras a la dinámica que impone el progreso técnico para mejor servir a los objetivos de la alimentación animal.

En consecuencia, y en uso de las facultades que concede a este Ministerio la disposición final cuarta del Decreto 851/1975, de 20 de marzo, por el que se establece la reglamentación de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación animal, se dispone lo siguiente:

Primero.—El anexo II de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976 queda modificado y ampliado según las especificaciones que se consignan en el único anexo de la presente disposición.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO

Aditivo	Características	Especie animal	Nivel de utilización (p.p.m. en pienso compuesto completo)		Período utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
Avoparcina.	C ₅₆ O ₂₇ H ₉₁ N ₂ Cl.	Pollas de carne.	7,5	18	Uso continuado.	Estimulante de las producciones.
		Pollitas para reposición.	10	10	Uso continuado hasta el inicio de la puesta.	Estimulantes de las producciones. Autorizado hasta el 31 de diciembre de 1988.
		Cardos.	10	40	Uso continuado hasta las diez semanas.	Estimulante de las producciones.

En «II.2.1 Antibióticos»:

La parte correspondiente a «Avoparcina» se sustituye por:

Aditivo	Características	Especie animal	Nivel de utilización (p.p.m. en pienso compuesto completo)		Periodo utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
Avoparcina.	$C_{38}O_2H_{91}N_6Cl$.	Cerdos.	5	20	Uso continuado a partir de las diez semanas	Estimulante de las produc- ciones.
		Terneros.	20	60	Uso continuado.	Estimulante de las produc- ciones en lactoreemplazan- tes. Autorizado hasta el 31 de diciembre de 1986.
			15	45	Uso continuado.	Estimulante de las produc- ciones sin sobrepasar 155 mg/día en animales de hasta 100 kilogramos de peso vivo a partir de los 100 kilogramos de peso vivo. Autorizado hasta el 31 de diciembre de 1986.
		Corderos.	10	30	Uso continuado.	Estimulante de las produc- ciones. Autorizado hasta el 31 de diciembre de 1986.
La parte correspondiente a Lincomicina se sustituye por:						
Lincomicina.	$C_{18}H_{34}N_2O_6S.ClH \cdot H_2O$.	Aves en desarrollo, excepto patos y ocas.	3	10	Uso continuado.	Estimulante de las produc- ciones.
		Cerdos.	44	44	Uso continuado.	De acción genéricamente te- ráutica. Suprimir seis días antes del sacrificio. No poner al alcance de équidos, ruminantes, cone- jos, hamsters o cobayos.
			110	220	Durante veintidós días.	De acción genéricamente te- ráutica. Suprimir seis días antes del sacrificio. No suministrar a cerdos de más de 110 kilogramos de peso. No poner el pienso al alcance de équidos, ru- miantes, conejos, hamsters o cobayos.

En «II.2.2 Anticoccidiósicos»:

La parte correspondiente a «Narsina» y en el apartado «Observaciones», donde dice: «tiamutina», debe decir: «tiamulina».